



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-117.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con elección de domicilio en la calle _____, Frailles II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0035**, *“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”*.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: **INABIE-CCC-LPN-2022-0035**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm.-169-2022**, de fecha 12 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, vía correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable que debía presentar, a saber: "*Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente; y Declaración Jurada (en original)*".

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm.-169-2022**, de fecha 12 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: "*No completó los documentos notificados a Subsanar (Declaración Jurada); Notas del perito: mosaicos rotos, esquinas con grietas, falta de zócalos, hay agujero en los tubos de drenaje, no hay registro de limpieza del almacenamiento de agua; No cumplió con los siguientes requerimientos, según informe del perito, en: 1.1.4 La trampa de grasa es objeto de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio y sin presencia de plagas; 2.2.1 El material de construcción de los pisos en cada área está libre de roturas; 2.2.2 Las equinas, grietas (si aplica) y superficie se encuentran limpias, sin acumulación de sucio o grasa; 2.3.1 Las paredes y techos están contruidos de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no*"





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

tienen orificios ni huecos que permitan el acceso de las plagas; 2.5.3 Equipos e instalaciones eléctricas de emergencia, como inversores y baterías, están alejados del área de producción y cubiertas para no permitir contaminación; 2.7.1 Es suficiente para evitar calor excesivo (40OC, condensación y el aire contaminado según la cantidad de empleados y equipos; 2.7.2 Ventiladores y extractores están en buen estado de mantenimiento y limpios; 2.8.3 Se dispone de un botiquín médico, debidamente señalado, libre de obstrucción y de fácil acceso para uso del personal; 2.8.4 Cuenta con luces de emergencias iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios; 3.1.1 El agua utilizada en el establecimiento alimenticio es potable y cuenta con un sistema de purificación de agua y presenta evidencia de mantenimiento; 3.2.2 Los medios de almacenamiento de agua potable se limpian y desinfectan periódicamente, organizándose un registro del mantenimiento brindado; 7.1.4 Se encuentran dispositivos como lámparas, mallas, trampas, etc. en buen estado para el control de plagas; 8.1.2 Los productos y químicos utilizados para el Programa de Limpieza y Desinfección, están rotulados y aprobados para el uso en establecimientos de manejo de alimentos. Los químicos y utensilios están ubicados en un espacio exclusivo alejado de la manipulación de alimentos; 9.1.1 Se evidencia un registro actualizado de recepción de las materias primas; 9.2.2 Se llevan controles de rotación de las materias primas de acuerdo al orden de llegada y consumo según el criterio primero en entrar primero en salir (PEPS); 9.3.3 Existen termómetros para medir y controlar temperaturas, y se llevan los registros de temperatura de las neveras, congeladores y/o cuartos fríos; 9.3.4 Se llevan controles de rotación de acuerdo al orden de llegada y consumo, según el criterio primero en entrar primero en salir. (PEPS); 9.5.5 Existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos". (sic).

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, señor **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *se cita "(...) entiendo con todos los requisitos dado en el pliego de condiciones principalmente en la instalación de la estructura que utilizare en caso de ser adjudicado, informales también que mi local cuenta con todo lo solicitado en el pliego de condiciones estando lista para operar"* termina la cita.

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el perito técnico designado por el INABIE, señor Manuel Ramírez, se trasladó a la calle María Socorro esquina Córdobas Núm. 78, sector Los Frailes II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, lugar donde se encuentra el domicilio del establecimiento comercial (Cocina) propiedad del oferente, donde procedió a llenar el "Formulario de Visita Técnica" conforme a las observaciones y hallazgos en el lugar, mismo que fue firmado y sellado por el oferente, hoy recurrente.

RESULTA: Que el oferente/recurrente arguye en su escrito de Recurso de Reconsideración que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, sin embargo, se puede apreciar del peritaje técnico realizado al establecimiento comercial (cocina) propiedad del recurrente, que el mismo carece de los requisitos mínimos de seguridad e higiene establecidos el mencionado pliego de condiciones, lo que resulta ser contrario a sus argumentos.

RESULTA: Que conforme a los documentos y pruebas que obran en el expediente, no se pudo comprobar que el oferente/recurrente, el señor **MANUEL LEONARDO JIMÉNEZ HIPÓLITO**, haya acudido al llamado de envío vía correo electrónico del documento de naturaleza subsanable solicitado (*Declaración Jurada*), así como la falta de capacidad técnica





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

plasmada y comprobada en el peritaje técnico realizado, condiciones estas que han estimulado su inhabilitación para pasar a la etapa de apertura de la oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 19 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011, establece lo siguiente: *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

RESULTA: Que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”*. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportadas por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, se realizó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 28-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 21-2022, de fecha 04 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, contentiva de Recurso de Reconsideración recibido ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por el señor **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de habilitación contenida en el Acta Núm. 216/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 169-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

[Handwritten signature]
G.C.,
J.S.
RA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución al señor **MANUEL LEONARDO JIMENEZ HIPOLITO**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

para los fines correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

